Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las trece horas, con las voces de Arriba España, de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores concurrentes conmigo, el Secretario, de que certifico.

En la villa de Moller, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo las diez horas treinta minutos, se reunió en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jacinto Maurell Saló, concurriendo los Tenientes de alcalde D. Francisco Llorens, D. Agustín Torrents y D. José Mª Estiada, y los Concejales D. Antonio Fuster, D. Marcelino Segalés, D. Plácido Moreno, D. Juan Butjosa y D. Manuel Castelló, con ausencia justificada del Concejal D. José Mª Suñé; y con asistencia del Secretario-Interventor de la Corporación.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de los acuerdos de la Comisión Permanente de 8 de Abril último, concediendo al encargado de los Serenos D. Pedro Vallbona la gratificación de 600 pesetas anuales a partir de 1º de Abril, y mientras tenga su condición de encargado; de 29 de abril siguiente, concediendo a D. Pedro Castel, albañil de la Brigada de Obras, el aumento de 600 pesetas anuales por servicios extraordinarios que preste, a partir de 1º de Abril; y de 11 de no-

viembre en curso, concediendo al auxiliar de Secretaría D. Juan Portella 1.200 pesetas anuales de gratificación extraordinaria por servicios especiales de mayor responsabilidad, a partir de 1º de Enero de 1954

Dada lectura del expediente tramitado al objeto de discutir y, en su caso, aprobar la propuesta de suplementos de crédito por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario de 1953, visto el dictámen de Intervención así como el informe favorable de la Comisión informativa de Hacienda y del Asesor técnico de Intervención; discutidos ampliamente cada uno de los extremos que comprende dicha propuesta, su objeto y fines, y encontrándola conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, se acordó por unanimidad de los Sres. asistentes:

1º aprobar la mentada propuesta de suplementos de crédito, quedando en su consecuencia fijados definitivamente los

Aumentos

| Cap. | Art. | Part. | Concepto | Pesetas |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 10 | 28 | Subvenciones, gratificaciones y otros | 500'- |
| 1 | 11 | 32 | Suministros a fuerzas armadas | 1.500'- |
| 4 | 4 | 53 | Adquisición bomba y motor matadero | 3.000'- |
| 6 | 1 | 66 | Material de oficinas | 1.500'- |
| 6 | 1 | 69 | Gastos de calefacción | 1.000'- |
| 7 | 2 | 78 | Jornales de limpieza vía pública | 7.000'- |
| 7 | 3 | 82 | Vestuario y equipo personal cementerio | 500'- |
| 10 | 9 | 117 | Alquiler guardería infantil | 109'30 |
| 11 | 1 | 124 | Obras plaza-mercado | 500'- |
| 11 | 3 | 129 | Honorarios facultativos por planos, etc. | 1.500'- |
| 11 | 8 | 139 | Jornales obras públicas | 1.000'- |
| 13 | 3 | 143 | Otros festejos | 1.300'- |
| 14 | V | 149 | Adquisición tuberías | 2.500'- |
| | | | Total | 21.909'30 |

Bajas

| Cap. | Art. | Part. | Concepto | Pesetas |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 5 | 8 | Litigios | 1.000'- |
| 1 | 8 | 20 | Otras suscripciones | 300'- |
| 1 | 10 | 22 | Servicio telefónico | 500'- |
| 1 | 10 | 29 | Gratificaciones | 6.000'- |
| 1 | 10 | 30 | Anticipos | 1.000'- |
| 2 | 3 | 37 | Representación Tenientes de Alcalde | 500'- |
| 3 | 1 | 39 | Personal eventual de guardería | 1.000'- |
| 4 | 2 | 49 | Servicio sanitario plaza-mercado | 1.800'- |
| 6 | 1 | 63 | Personal de oficinas | 7.000'- |
| 9 | 7 | 98 | Subsidio familiar | 2.000'- |
| 18 | U | 160 | Gastos imprevistos | 809'30 |
| | | | Total bajas | 21.909'30 |

2º. Que este expediente de modificación de créditos sea expuesto al público durante quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Por Secretaría dióse lectura al proyecto de "Reglamentación de enterramientos y Pompas Fúnebres en esta población" que había quedado sobre la mesa en el Pleno anterior, para estudio y sujerencias de los Sres. Concejales, luego de incorporadas al mismo las modificaciones propuestas en el expresado Pleno; acordándose por los reunidos adicionar, a dicho redactado, los párrafos siguientes:

En el artº 6º, que dice: La entrega de ataudes y demás material fúnebre la verificará la Agencia en el domicilio del difunto, añadir: "o lugar donde se halle el cadáver"

En el artº 8º, que dice: Será obligación de la Agencia Funeraria el traslado, por sus empleados, del difunto, desde la casa mortuoria, añadir: "o lugar donde se halle el cadáver"

En el artº 9º, que dice: La Agencia repetida podrá conducir el difunto desde la casa mortuoria, añadir: "o lugar

donde se halle el cadáver"

En el artº 11, donde dice: Si la Empresa de Pompas Fúnebres desea establecer la conducción de defuntos mediante, añadir "un servicio especial de estra-lujo o" (seguia, vehiculo automóvil); y al final de este párrafo, luego de: precisará la aprobación de la Comisión municipal Permanente, añadir: "quedando luego incorporada la Tarifa a este Reglamento."

Y añadir despues de los 17 articulos del proyecto, un artículo, de núm. 18, con el redactado siguiente: "El presente Reglamento podrá ser modificado o ampliado mediante acuerdo del Ayuntamiento pleno y exposición al público por espacio de quince dias, del proyecto de modificación o adición."

En este estado, y no habiendo más modificaciones ni adiciones que proponer, indica la Alcaldia seria conveniente tal vez dejar en suspenso la aprobación definitiva del Reglamento, a resultas de la resolución que recaiga en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Joaquin Monserdá contra el acuerdo Consistorial de implantación del régimen de libertad en esta materia, por entender que acaso pudieran derivarse responsabilidades para la Corporación, caso de que dicho fallo le fuera favorable; o incluso admitiendo que no las hubiere por este lado, podria la otra Entidad solicitante, El Ocaso S.A., reclamarlas por haber instalado una Agencia Funeraria en esta villa, al amparo del acuerdo consistorial mentado, si por causa del supuesto fallo contrario del Tribunal contencioso-administrativo, quedara dicho acuerdo en vigor.

Requerido por el Sr. Llorens el asesoramiento técnico, se manifiesta por Secretaria que según el articulo 100 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, los acuerdos que éstas adopten sobre interpretación de los contratos, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en via jurisdiccional la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se conformaren

con lo resuelto por la Corporación; y razona esta actitud ya que, en caso contrario, la simple interposición de un recurso de esta índole bastaría para paralizar la acción municipal, mayormente teniendo en cuenta que el fallo puede tardar hasta dos y tres años en publicarse; manifestando que, sea éste cual fuere, ni por parte de D. Joaquín Monserdá, ni por la de "El Ocaso" puede reclamarse responsabilidades al Ayuntamiento, sino en todo caso al Tribunal que emita el fallo.

El Sr. Casanovas, Asesor técnico de Intervención, apoya las manifestaciones del Sr. Secretario, preguntando finalmente el Sr. Alcalde si una vez aprobada la Reglamentación tiene ya inmediato carácter ejecutivo, contestándole Secretaría que lo tendrá luego de la exposición al público por espacio de quince días mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y una vez haya quedado firme; con lo cual es aprobada por los reunidos la Reglamentación de enterramientos y Pompas fúnebres, con el redactado del proyecto y modificaciones transcritas, acordándose asimismo su exposición al público por el plazo legal prevenido.

Dióse lectura a informe de la Asesoría técnica de Intervención dando cuenta de las diferencias producidas al procederse a la redacción del proyecto de Presupuesto de gastos para 1954, que implican disminución de haberes para aquellos empleados con sueldo base superior al mínimo reglamentario y más de un quinquenio de servicios prestados, cuyas diferencias ascienden en total a 2.497'67 pesetas, cuyo informe fué pasado a dictámen de la Comisión de Hacienda en sesión de la Comisión Permanente de 25 de Noviembre; leyéndose asimismo el expresado dictámen, que en atención a la equidad con el resto del personal no afectado, entiende procedería acumular dichas diferencias al importe de la vida cara asignada a cada uno de dichos empleados; aprobándose dicha propuesta de la Comisión de Hacienda luego de unas explicaciones ampliatorias

de Secretaria para la mejor comprensión por parte de los reunidos.

Le dió lectura a otro informe de la propia Asesoría Técnica, dando cuenta a la Corporación de la facultad que concede el artículo 501-2 de la Ley de Régimen Local en orden a la aplicación de un recargo de hasta el 100 por 100 sobre las cuotas del arbitrio por solares sin edificar, y resaltando las ventajas de orden económico y político, por favorecerse la venta de solares y consiguiente construcción de nuevas viviendas, que resultarían a criterio del informante, y cuyo informe se acordó pasara al Pleno Consistorial en sesión de la Comisión Permanente de 25 de Noviembre en curso. Atendidas las consideraciones del informe y explicaciones verbales aclaratorias que prestan al mismo el Sr. Asesor Técnico y el Sr. Secretario de la Corporación, se acuerda quede sobre la mesa hasta el próximo pleno a celebrar dentro del corriente ejercicio, por conocerse entonces seguramente el criterio fijado por las Cortes, que están discutiendo en estos días la modificación y mejoramiento de los tributos concedidos a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Por Secretaría pasó a darse cuenta del expediente instruido para la revisión de la exención de arbitrios municipales concedida a D. Cayetano Vinzia Canet con motivo de una cesión de terrenos efectuada para apertura de la calle continuación de la de San Vicente, hoy calle Cayetano Vinzia, siendo lectas la instancia del interesado con referencia al acuerdo consistorial de 14 de Junio de 1945 por el que se le declaraba exento de arbitrios o contribuciones especiales, por la cesión gratuita de los terrenos necesarios para continuar la prolongación de la calle de San Vicente; así como el dictámen de la Comisión de Hacienda de 8 de Noviembre último, del que se desprende que la valoración de los terrenos en su día cedidos asciende a 39.483'64 pesetas, y señalando que, en realidad, dicha cesión no fué gratuita, sino onerosa, pues se otorgó a cambio de la contraprestación de los valores computables por los futuros impuestos y arbitrios municipales, que según señala la Asesoría Técnica de Intervención ascien-

den a 17.697'82 pesetas, hasta final del año en curso, por lo que propone al Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo: "Declarar que la resolución Consistorial de 14 de Junio de 1945 no representa una declaración de exención toda vez que la cesión de terrenos efectuada por D. Cayetano Vinsia Canet, necesarios para la apertura de la calle de Cayetano Vinsia, no fué gratuita, aún que los entregara sin percibir cantidad alguna, sino que fué con carácter oneroso por la contraprestación de los valores computables por los futuros impuestos y arbitrios municipales; y atendido el valor de 89.483'64 pesetas a que asciende el importe de los terrenos, la suma de 17.697'82 pesetas de arbitrios e impuestos dejados de percibir al interesado desde la entrega hasta el final del actual año, y atendido asimismo el probable importe de las futuras imposiciones municipales, por los terrenos de referencia, conceder al solicitante un plazo de cinco años a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, de compensación de arbitrios e impuestos municipales por los mismos, al final de cuyo plazo se considerará terminada la compensación y sujetos los referidos terrenos a todas las imposiciones establecidas, o que puedan establecerse, por considerar que al final de dicho periodo estará compensado el valor de la entrega; sin perjuicio de considerar caducada la compensación por aquellos terrenos que durante el indicado plazo de cinco años se proceda a su venta o enagenación; y a los efectos de la compensación abrir una cuenta a nombre del interesado, donde se carguen todos los valores de los arbitrios e impuestos devengados y que se vayan devengando durante el repetido periodo" aprobándose por unanimidad dicha proposición.

Por el Sr. Estiada se dá cuenta de la proposición formulada por algunos Sres. propietarios de tierras cercanas a la Mina de Martorellas, los cuales al parecer estarian

dispuestos a satisfacer un concierto anual por uso del agua procedente de dicha mina, para el riego de sus terrenos, siempre que por el Ayuntamiento se les concediera la garantía de que podrían utilizarla en su totalidad, durante un número de años lo mayor posible, y desde luego no inferior a cinco. Indica la Alcaldía que aceptar esta proposición implicaría hipotecar los derechos del Ayuntamiento para utilización de aquellas aguas que, en un momento dado, pudieran ser indispensables para el consumo público, aunque en la actualidad no se utilicen. El Sr. Fuster indica que, a pesar de todo, y atendida la utilización nula que se hace de las aguas de la repetida mina, se les podría conceder el plazo máximo de cinco años, máxime teniendo en cuenta que cuando pudiera necesitarse de aquellas aguas por la sequía, seguramente su caudal quedaría asimismo reducido a cero, y mientras tanto, se habría beneficiado el Ayuntamiento con unos ingresos no despreciables. El Sr. Llorens, indica se les podría ofrecer una contraproposición, consistente en ofrecerles el agua para riego mediante contrato de año en año, en la inteligencia de que si en alguno de ellos, por causa de la sequía, se precisara disponer del agua, como compensación al perjuicio que se les causaría, se les podría dispensar del pago del importe del agua utilizada durante el año en cuestión; siendo aprobada dicha contraproposición y facultándose a la Comisión Permanente para proseguir las gestiones sobre dicha base, con los propietarios afectados.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las once horas treinta minutos, con las voces de Arriba España, de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores asistentes conmigo, el Secretario-Interventor, de que certifico

En la villa de Moller a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo las once horas, treinta minutos se reunió en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Jacinto Maurell Saló, concurriendo los Tenientes de Alcalde Don Francisco Llorens, Don Agustín Torrent y Don José Mª Estrada, y los Concejales D. Antonio Fuster, D. Marcelino Segalés, D. Plácido Moreno, D. Juan Buljon y D. Manuel Castelló, con ausencia justificada, del Concejal D. José Mª Luñé; y con asistencia del Secretario-Interventor de la Corporación.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Dióse cuenta por la Presidencia de que el único objeto de la convocatoria era el de proceder a la discusión y votación del proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual no presenta déficit inicial alguno; y que a los efectos procedentes, quedaban sobre la mesa los correspondientes documentos formados por la Presidencia, asistida por el Secretario-Interventor de la Corporación.

Dióse lectura al reglamentario dictamen de la Comisión de Hacienda, exponiendo las directrices que informan el proyecto de Presupuesto que se somete a la consideración del Consistorio, proponiendo al mismo tiempo su aprobación.

Discutidas detenidamente cada una de las partidas,

relaciones y artículos que comprende dicho presupuesta, y encontrándolos en su totalidad conformes con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando fijado el total de Gastos en un millón cuatrocientas cuarenta y nueve mil seiscientas treinta y cuatro pesetas noventa y nueve céntimos, y el de Ingresos en igual cantidad; resultando por tanto sin déficit inicial alguno.

Igualmente el Ayuntamiento acuerda aprobar la imposición de las exacciones que figuran en el estado de ingresos de dicho presupuesto.

Y luego de acordar que el mismo sea expuesto al público por el plazo legal prevenido, se levantó la sesión a las trece horas, cincuenta minutos, con las voces de Arriba España, de la que se extiende la presente acta que firman todos los señores concurrentes conmigo, el Secretario-Interventor, de que certifico.

En la villa de Mollet, a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo las veintidós horas, se reunió en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jacinto Maurell Salo, concurriendo los Tenientes de Alcalde D. Agustín Torrent, y D. José Mª Estrada; y los Concejales D. Antonio Fuster, D. Marcelino Segalés, D. Juan Butjosa, D. Manuel Castelló D. Plácido Moreno, y D. José Mª Siñé, con ausencia justificada del Teniente de Alcalde D. Francisco Llorens, y asistiendo el Secretario-Interventor de la Corporación.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Con referencia al dictámen de Intervención relativo a la posibilidad de aplicación de un recargo de hasta el 100 por 100 sobre el arbitrio de solares sin edificar para el actual ejercicio de 1953, de conformidad a lo previsto por el artículo 501-2 de la Ley de Régimen Local, cuyo dictámen quedó sobre la mesa en el Pleno anterior, hasta conocerse el criterio de las Cortes, que estaban aprobando entonces la modificación y mejoramiento de los tributos concedidos a las Diputaciones y Ayuntamientos, explica el Sr. Secretario que la Ley de 2 de Diciembre modificando la de Bases de 17 de Julio de 1945, no suprime el expresado arbitrio sobre solares sin edificar, que continua a favor de los Ayuntamientos en la misma forma que hasta el presente, por lo que puede acordar libremente la Corporación la aplicación del expresado recargo, en forma escalonada que grave mayormente los solares según categoría de las calles o bajo cualquier otro sistema que la Corporación estime conveniente. Manifestados los reunidos sobre dicho particular, y prevaleciendo el criterio de considerar está ya bastante gravada la propiedad urbana, se acuerda no hacer uso de la facultad de implantar el citado recargo para el ejercicio corriente.